

| Radioestación                 | Comuna    | Región | Dirección           | Coordenadas geográficas                           |
|-------------------------------|-----------|--------|---------------------|---|
| Chacay                        | Salamanca | IV     | Localidad El Chacay | Lat. Sur: 31° 49' 04"<br>Long. Oeste: 70° 34' 18" |
| <b>Reflectores</b>            |           |        |                     |   |
| Ref. 3.400<br>(2 Reflectores) | Salamanca | IV     | Los Pelambres       | Lat. Sur: 31° 43' 51"<br>Long. Oeste: 70° 28' 47" |
| Ref. 880                      | Salamanca | IV     | Cerro Cancha Brava  | Lat. Sur: 31° 45' 28"<br>Long. Oeste: 70° 57' 23" |

4. — El Presidente de la República, previo informe de la Subsecretaría, podrá disponer que la concesionaria modifique las características técnicas antes señaladas, por razones de orden técnico, de interés público o en cumplimiento de Acuerdos o Convenios Internacionales Obligatorios para el Estado, sin que por ello, la concesionaria pueda formular reclamo alguno.

5. — La presente modificación de concesión se otorga, sin perjuicio del derecho de terceros legalmente adquirido, en conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones y sus Reglamentos, y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

6. — Las obras se iniciarán un mes después de la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial y se terminarán en el plazo de 11 meses a contar de dicha fecha. Asimismo, el plazo para iniciar los servicios será de 12 meses, a contar de la fecha de la referida publicación.

7. — Facúltase a la concesionaria para tender y cruzar líneas aéreas o subterráneas en calles, plazas, parques, caminos y otros bienes nacionales de uso público, sólo para los fines específicos de la presente modificación de concesión. Estos derechos se

ejercerán de modo que no se perjudique el uso principal de los bienes nacionales ocupados y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o que en el futuro se establezcan por la Subsecretaría y/o Municipalidades.

8. — La construcción de las obras deberá ejecutarse con sujeción estricta al proyecto técnico aprobado y en conformidad a las leyes, reglamentos y ordenanzas pertinentes. Facúltase a la Subsecretaría para que ordene y/o autorice las modificaciones de orden técnico que procedieren, de acuerdo a las normas técnicas pertinentes, siempre y cuando estas modificaciones no alteren elementos de la esencia de la concesión.

9. — La Subsecretaría se reserva el derecho de solicitar cualquier antecedente adicional, previo a la recepción de obras e instalaciones, a objeto de poder calificar en su integridad, que éstas se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al respectivo proyecto técnico aprobado.

10. — Antes de iniciar los servicios, la concesionaria debe solicitar a la Subsecretaría, por carta certificada, la verificación de que las obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al proyecto aprobado.

11. — En lo no expresamente modificado por este acto, quedan plenamente vigentes los derechos y obligaciones a los que está afectada la concesionaria, contenidos en el decreto de origen y sus posteriores modificaciones.

12. — Es obligación de la concesionaria, el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, de sus reglamentos y sus modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.

Por orden del Presidente de la República, Víctor Germán Correa Díaz, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud. — Roberto Pliscoff Vásquez, Subsecretario de Telecomunicaciones.

**SOLICITUDES**

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud (SP-91/58), presentada por don Jorge Bascur Maturana, en representación de la **COMPANÍA NACIONAL DE TELEFONOS, TELEFONICA DEL SUR S.A.**, RUT. N° 90.299.000-3, ambos con domicilio legal en calle San Carlos N° 107 de Valdivia, X Región, con el objeto de modificar la concesión otorgada por decreto supremo N° 216 de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido de instalar, operar y explotar en la ciudad de Puerto Montt, X Región, los centros telefónicos de tecnología digital, cuya ubicación, función, capacidad inicial y final de líneas son las siguientes:

| Centro      | Ubicación (Comuna)                                  | Función  | Sistema tipo     | Capacidad de líneas |       |
|-------------|---|----------|------------------|---------------------|-------|
|             |   |          |                  | Inicial             | Final |
| Cardonal    | 1,8 Km. Oeste de Puerto Montt                       | Satélite | SIEMENS EWSD DLU | 612                 | 4.500 |
| La Paloma   | Piriquina N° 617 Puerto Montt                       | Satélite | SIEMENS EWSD DLU | 1.096               | 4.500 |
| Chiniquihue | Camino Público a Chiniquihue Km. 8 de Puerto Montt. | Satélite | SIEMENS EWSD DLU | 156                 | 640   |

Los Centros Satélites Cardonal, La Paloma y Chiniquihue dependerán del Centro Local/Primario Puerto Montt y no dispondrán de funciones de conmutación de rutas, excepto las destinadas al centro local del cual dependen.

El entronque de los Centros Satélites Cardonal y La Paloma con su central madre, se realizará por medio de sistema de fibra óptica a 140 Mb/s. El Centro Satélite Chiniquihue se enlazará con su central madre a través del sistema de transmisión PCM por cable multiplexar.

Los plazos para el inicio y término de obras, así como el inicio de los servicios serán los siguientes:

| Instalación | Inicio de obras (meses) | Término de obras (meses) | Inicio de servicios (meses) |
|-------------|-------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| Cardonal    | 1                       | 3                        | 4                           |
| La Paloma   | 1                       | 3                        | 4                           |
| Chiniquihue | 1                       | 3                        | 4                           |

Todos los plazos regirán a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto respectivo.

La zona de servicios considerada para los tres centros satélites es la misma que actualmente se contempla para el Centro Local Automático de Puerto Montt.

La modificación solicitada no alterará el plazo de vigencia de la concesión establecida en el decreto supremo N° 216 de 1990, antes referido.

El sistema se interconectará a la red local, en una primera etapa, utilizando la planta externa existente, como también a través de las ampliaciones proyectadas en los sectores donde se instalarán estos centros satélites.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el artículo 15°, de la Ley General de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor a 30 días las personas naturales o jurídicas, cuyos intereses sean directa y efectivamente perjudicados, formulen las observaciones que procedan. — Subsecretario de Telecomunicaciones.

Se ha recibido en esta Subsecretaría, una solicitud de permiso de servicio limitado de radiocomunicaciones (SL-273/91), presentada por **CONSTRUCTORA ALCARRAZ HIERMANOS LIMITADA**, en la cual pide autorización para instalar y operar en banda VHF, una estación base de 25 watts de potencia, ubicada en José Miguel Carrera N° 1049, Población Santa Rosa, Calama, II Región; dos estaciones móviles de 25 watts de potencia c/u, que operarían a 60 km en torno a la estación base; seis estaciones portátiles de 3 watts de potencia c/u, que operarían a 5 km en torno a las estaciones base y móviles.

El plazo para el inicio de las obras será de un mes, para su término de dos meses y para el inicio del servicio será de tres meses, todos estos plazos a contar del otorgamiento del permiso.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, de la Ley General de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor de treinta días las personas naturales o jurídicas cuyos intereses sean directa y efectivamente

perjudicados, formulen las observaciones que procedan. — Subsecretario de Telecomunicaciones.

**Ministerio de Vivienda y Urbanismo**

**MODIFICA PLAN REGULAR INTERCOMUNAL DE RANCAGUA EN SENTIDO QUE INDICA**

Santiago, 14 de Octubre de 1991. — Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 122. — Visto: Lo dispuesto en los artículos 2° y 9° de la ley N° 16.391 y 12 letra i) del D.L. N° 1.305 de 1976; los artículos 36 y 37 del D.F.L. N° 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 557 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; el oficio N° 361, de 31 de Julio de 1991, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el oficio N° 023519, de 1° de Octubre de 1991, de la Contraloría General de la República; y, los antecedentes que se acompañan,

**Decreto:**

**Artículo 1°.** — Modifícase el Plan Intercomunal de Rancagua, aprobado por D.S. N° 5, de 17 de Enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de 7 de Marzo de 1990, en el sentido de delimitar la zona de protección del Vertedero de Basuras ZRI-12 y modificar el límite urbano en los sectores Punta de Cortés, sector Sur de la localidad de Gultro, sectores Norte y Sur de la comuna de Rancagua y Sector Oriente de la comuna de Machali, áreas que pasan a formar parte de las Zonas ZUC, ZE-1 y ZRI-1, de conformidad a lo graficado en el Plano PRIR-2 denominado "Modificación Plan Regulador Intercomunal de Rancagua", confeccionado a escala 1:25.000 por la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la VI Región, que por el presente decreto se aprueba.

**Artículo 2°.** — Los usos de suelo y las condiciones de subdivisión predial y de edificación para las áreas que se modifican en el artículo precedente, son las mismas que fija la Ordenanza del Plan Intercomunal de Rancagua para cada una de las zonas a las cuales se incorporan. Anótese, tómese razón y

publíquese. — Por orden del Presidente de la República, Alberto Etcheagaray Aubry, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento. — Joan Mac Donald M., Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

**FIJA PARA LA X REGION DISTRIBUCION DE VIVIENDAS BASICAS QUE SEÑALA, SEGUN ALTERNATIVA DE POSTULACION EN PROCESO DE SELECCION EN COMUNAS QUE INDICA**

**(Resolución)**

Santiago, 15 de Octubre de 1991. — Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 364. — Visto: El D.S. N° 62 (V. y U.), de 1984, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas Destinadas a la Atención de Situaciones de Marginalidad Habitacional y sus modificaciones, en especial lo previsto en el inciso cuarto de su artículo 10; el artículo 21 inciso cuarto de la Ley N° 16.391, y Considerando: Lo solicitado

por el Sr. Director Serviu X Región de Los Lagos, y verificado el número de postulantes inscritos en una u otra alternativa de postulación, que cumplen con los requisitos para participar en el proceso de selección a efectuarse en las Comunas de Ancud, Castro, Cochamó, Chaitén, Panguipulli, Lanco y Lago Ranco, dicto la siguiente

**Resolución:**

Fijase la siguiente distribución para 390 viviendas básicas, construidas en las comunas que se señalan:

**Comuna de Ancud**

Para atender a postulación individual, 40 unidades

**Comuna de Castro**

Para atender a postulación individual, 100 unidades

**Comuna de Cochamó**

Para atender a postulación individual, 50 unidades

**Comuna de Chaitén**

Para atender a postulación individual, 50 unidades